CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Nosotros, MARIA ESTER CARCAMO BONILLA DE FAJARDO, mayor de edad,
secretaria, del domicilio portadora de
mi Documento Único de Identidad Número
con Número de Identificación Tributaria
que en adelante me
denominaré LA ARRENDANTE y el General de Aviación CARLOS JAIME MENA
TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio
actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de
El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, portador de mi Documento Único
de Identidad Número
Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso
del presente instrumento me llamaré el ARRENDATARIO acuerdan celebrar el
siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuyas cláusulas son: CLÁUSULA
PRIMERA LA ARRENDANTE es dueña y actual poseedora de un inmueble
el cual se encuentra inscrito en el Centro de
Registro,
minutos del día trece de septiembre de dos mil seis, en el sistema de Folio Real
Automatizado en la Matricula
y por este medio da en
arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble relacionado, dándose este recibido
del mismo a su entera satisfacción y en buen estado;
quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica,
teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al
inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y

Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; CLÁUSULA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE la suma de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,320.00) por medio de DOCE cuotas fijas, vencidas y sucesivas de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 110.00), de los cuales se le efectuaran los descuentos de Ley que correspondan, las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque y/o transferencia Bancaria a la Cuenta de Ahorro Número

y serán

pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA.- El plazo del presente contrato será de DOCE meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. CLÁUSULA CUARTA.- La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al ARRENDANTE, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. CLÁUSULA QUINTA.- El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la ARRENDANTE; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento. CLÁUSULA SEXTA.-ARRENDATARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Ambas partes podrán dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente.- Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

MARÍA ESTER CÁRCAMO BONILLA DE FAJARDO

CARLOS JAME MENA TORRES

GENERAL DE AVIACIÓN

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día
cinco de febrero del dos mil dieciséis Ante mí, YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ
SERRANO, Notario, comparecen la señora MARÍA ESTER
CÁRCAMO BONILLA DE FAJARDO, de sesenta y cuatro años de edad, secretaria,
del domicilio a quien hoy conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número
con Número de Identificación Tributaria cero
que en adelante denominaré el ARRENDANTE y el General de Aviación
CARLOS JAIME MENA TORRES, de cincuenta y un años de edad, estudiante del
domicilio a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número
y Número de Identificación Tributaria
quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno
de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de Viceministro de
de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de Viceministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la
la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la
la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos sesenta y dos de fecha
la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos sesenta y dos de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Lic. Francisco Rubén Alvarado
la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos sesenta y dos de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia
la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos sesenta y dos de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia República, mediante el cual el señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, Presidente
la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos sesenta y dos de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia República, mediante el cual el señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de

respaldan en virtud de las cuales, la ARRENDANTE entregó en arrendamiento al ARRENDATARIO un inmueble el cual se encuentra inscrito en el Centro de Registro, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil seis, en el sistema de Folio Real Automatizado en la Matricula por este medio da en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos, y el ARRENDATARIO pagará por dicho arrendamiento la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por medio de doce cuotas fijas, vencidas y sucesivas de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, de los cuales se le efectuaran los descuentos de Ley que correspondan, las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque y/o transferencia Bancaria a la Cuenta de Ahorro Número y serán pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas

fechas inclusive. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los

efectos legales.-Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. DOY FE.

MARÍA ESTER CÁRCAMO BONILLA DE FAJARDO

CARLOS JAIME MENA TORRES
MINIGENERAL DE AVIACIÓN
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

LIC. YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO NOTARIO

B3c1c. 074-ARR CJMT/CGGR/YEFS/de Pérez